



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1035/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0002868, Ent. N° 4924/2021)

VISTO: los Estados Financieros formulados por Gasoducto Cruz del Sur S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 05/03/2021 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden los Estados de Situación Financiera al 31/12/2020, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, Flujos de Efectivo y Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas explicativas;

3) que no se presentó el Presupuesto del ejercicio 2020 ni el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que conforme con lo expresando en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2020 emitidos por Gasoducto Cruz del Sur S.A.;
- 2) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a Gasoducto Cruz del Sur S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

DD

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General